



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2020 00225 00
Demandante	FRANCISCO PISCIOTTI GONZÁLEZ
Demandados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD NACIONAL
Asunto	ADMITE TUTELA, NIEGA MEDIDA CAUTELAR Y ORDENA VINCULAR A UN TERCERO

El señor **FRANCISCO PISCIOTTI GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.710.757, actuando en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, por la presunta vulneración de los derechos al trabajo, debido proceso, confianza legítima, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos, solicitando el amparo de éstos y se ordene a las accionadas que dejen sin efecto la comunicación mediante la cual dispuso confirmar la decisión de inadmítirlo en el proceso de selección, para en su lugar reintegrarlo a la OPEC No. 75254 de la convocatoria No. 1279 de 2019, al acreditar el requisito de estudio señalado como ingeniero ambiental, permitiéndole continuar en el concurso de méritos.

Como medida provisional solicitó *“se disponga la suspensión de los efectos de la comunicación por medio de la cual se confirmó la decisión de INADMISIÓN -en realidad EXCLUSIÓN- del concurso de méritos en la OPEC 75254 de la Convocatoria No. 1279 de 2019”*.

En ese orden, como la petición de amparo satisface los requisitos legales, **SE ADMITIRÁ LA ACCIÓN DE TUTELA.**

Adicionalmente, se considera necesario vincular al **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, puesto que el accionante hace referencia a éste en el escrito de tutela y el cargo al que aspira en la convocatoria citada es de esa entidad.

En lo relativo a la medida provisional deprecada, es del caso resaltar que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa que *“(…) Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

Por su parte, la Corte Constitucional en Auto 258 de 2013, precisó que el decreto de las medidas provisionales en acciones de tutela procede *“(…) (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”*.

De acuerdo con los argumentos expuestos no se evidencia la ocurrencia de un perjuicio y/o daño irreparable, aunado al hecho de que la decisión de fondo se debe adoptar en un breve lapso de diez (10) días y en las misma se podrá eventualmente ordenar las medidas necesarias para proteger y materializar los derechos deprecados, y por tanto se denegará la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida provisional solicitada por el señor **FRANCISCO PISCIOTTI GONZÁLEZ**, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de Ley, **SE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **FRANCISCO PISCIOTTI GONZÁLEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL**.

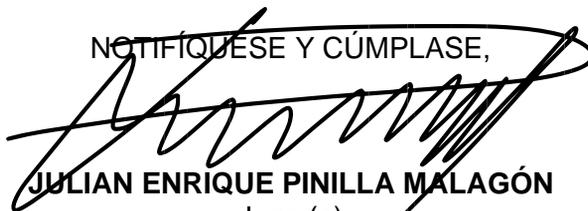
TERCERO: VINCULAR al **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, como accionado en la presente acción de tutela.

CUARTO: Notifíquese esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, a la **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DOLLY MONTOYA CASTAÑO** y al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de la acción de tutela, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DEL CESAR** que publiquen en su página web que se está tramitando la presente tutela, con ocasión del concurso de méritos OPEC No. 75254 de la convocatoria No. 1279 de 2019, para que los interesados, si a bien lo tienen, intervengan en el término de dos (2) días o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

SEXTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIAN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN
Juez (e)

EOM